

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CHILE**



**“PATENTES DE INVENCIÓN,
INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE SU
RÉGIMEN LEGAL”**



Memoria de prueba para optar
al grado de licenciado en
Ciencias Jurídicas y Sociales.

JAVIER ANDRÉS SÁEZ ROMERO

2006

INTRODUCCIÓN

Los orígenes del sistema de patentes se remontan fundamentalmente a tres cuerpos normativos, representados por el Estatuto de Abolición de Monopolios de Jacobo I (1624), la Ley francesa de 7 de enero de 1791 y la Patent Act norteamericana de 1790; sobre la base de los principios jurídicos contenidos en estas tres legislaciones (Inglaterra, Francia y EE.UU.) el derecho de patentes se desarrolló y evolucionó con celeridad, y así sirvieron de modelo e inspiración para la casi totalidad de las leyes nacionales dictadas con posterioridad, tanto en Europa como en América (Zuccherino).

En ellos se propugna el deber de brindar protección o tutela a las creaciones o invenciones técnicas, como una forma de fomentar la investigación y el desarrollo de nuevos adelantos técnicos, y al mismo tiempo, recompensar al inventor por los esfuerzos personales y económicos realizados para desarrollar la invención. No obstante, existe una diferencia trascendental entre ellos, pues en el sistema norteamericano se estableció que el invento fuera examinado antes de expedirse la patente para ver si era o no patentable, mientras que conforme a la ley francesa de 1792, la patente se entregaba sin examen previo, como consecuencia en el sistema francés la patente no garantizaba que el invento reuniese los requisitos para ser patentable. Dada la falta de garantías del sistema francés se evolucionó hacia el sistema de control previo al otorgamiento de la patente.

El sistema de patentes se representa generalmente como una especie de contrato, entre el inventor o su causahabiente y el Estado, en virtud del cual, el inventor se obliga a hacer pública su invención y a explotarla industrialmente; el Estado, por su parte, asume la obligación de conceder al inventor, el uso y explotación exclusivo de la invención por un tiempo determinado, al término del cual la invención patentada pasa a ser de dominio público, lo que implica que cualquier persona puede explotarla libremente.

En cuanto a la evolución que ha experimentado el derecho de patentes, podemos distinguir tres etapas; en un primer momento, se caracteriza por ser un régimen eminentemente territorial, en el cual la adopción o no, así como el nivel de protección consagrado, dependen única y exclusivamente de las políticas nacionales sobre tecnología, economía y comercio de cada Estado.

Con el advenimiento de la revolución industrial y los distintos cambios que implicó en todos los aspectos de la vida humana, especialmente en la producción industrial, se hace evidente la necesidad de contar con una regulación internacional que dicte las directrices sobre estos derechos. De este modo, se origina a través de la diplomacia la época de los tratados internacionales sobre propiedad industrial, período que se inicia en 1883 con la suscripción del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Posteriormente, en los años sesenta se observa un resurgimiento en el interés por la protección de los derechos de propiedad intelectual, entre ellos, el sistema de propiedad industrial. Aquí, se observan dos posiciones, por un lado, los países desarrollados, motivados por el surgimiento de nuevas tecnologías y su creciente importancia, trabajan en la

consolidación del sistema internacional, por otro lado, los países en desarrollo, adoptan posiciones defensivas frente al régimen de patentes, estableciendo exclusiones para grupos importantes de invenciones consideradas de beneficio social, establecen controles rígidos a la importación de tecnología, en la denominada etapa de sustitución de importaciones.

Finalmente, en la actualidad en la denominada “sociedad de la información” (basada en el conocimiento), el sistema de patentes pasa ser un sistema global, lo cual se enmarca dentro del fenómeno de la globalización de los mercados. En momentos en que se propugna derribar las barreras (arancelarias o no) que impiden la libre circulación de bienes y servicios, en esta materia, la solución es el aumento de la protección, incremento que se verifica por aplicar las normas protectoras surgidas en los países industrializados a todo el nuevo mercado mundial.

En virtud de este último estado de cosas, es que surge la necesidad de modificar nuestro régimen de propiedad industrial, para lo cual se dicta la Ley N° 19.996, de Diario Oficial 11 de marzo de 2005, la que introduce modificaciones a la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial. El objeto de dichas modificaciones es adecuar nuestra legislación a los requerimientos de los compromisos internacionales suscritos por Chile, en especial, el Acuerdo ADPIC. Cabe señalar que estas modificaciones no responden a la lógica o filosofía que inspira el sistema de patentes (incrementar el acervo tecnológico), sino que forman parte de la política comercial de nuestro país, especialmente, se busca acrecentar y mantener la competitividad internacional de nuestra economía. En efecto, toda la problemática en torno a la protección de los derechos de propiedad industrial es un tema que actualmente forma parte de toda negociación comercial internacional.

En cuanto a las obligaciones que se derivan para nuestro país, podemos señalar que no sólo implica el reconocimiento de nuevos derechos y el reforzamiento de los ya tutelados, sino además, modernizar el marco institucional, mediante el establecimiento de un organismo independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo se encuentre todo lo relativo a la administración y protección de los derechos de propiedad industrial, especial importancia cobra el tema de la divulgación o difusión de la información tecnológica, por otra parte, debe favorecerse una cultura de respeto a la propiedad industrial, lo cual implica la formación de jueces, funcionarios, inclusive el público en general.

Las reformas introducidas en la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, por la Ley N° 19.996, se refieren principalmente a las siguientes materias:

a) La inclusión y regulación de nuevos derechos de propiedad industrial, es el caso de las indicaciones geográficas, denominaciones de origen, los dibujos industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, y por último, los secretos industriales

b) La reforma se extiende a los derechos de propiedad industrial ya tutelados, reforzando su estatuto de protección, por ejemplo, se refuerza la protección de las marcas famosas y notorias, aumento del plazo de duración de las patentes de invención, etc.

c) Una agilización del procedimiento de obtención de los derechos de propiedad industrial, mediante la disminución de los plazos; un leve aumento de las tasas y la posibilidad de diferir dicho pago, respecto de ciertos derechos.